



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 390 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1139-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 0079-2015-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y la Carta S/N de fecha 20 de octubre de 2015 del Contratista;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO P&G INGENIEROS, conformado por PABLO ISIDORO FELIX LOZA y LA EMPRESA TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 009-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 047-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José Granda – San Martín de Porres – Lima – Lima", por el monto de S/. 1 375 141,18 (Un Millón Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno con 18/100 Nuevos Soles), en un plazo de cuatrocientos diez (410) días calendario de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Entidad, y la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín – Lima – Lima", por el monto de S/. 34 244 713,01 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Trece con 01/100 Nuevos Soles), en un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio N° 228-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2014, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido el día 16 de diciembre de 2014 como fecha de inicio de ejecución de obra;

Que, el Contratista formuló consultas en el Cuaderno de Obra, mediante Asiento N° 199 de fecha 16 de marzo de 2015, referido al arriostramiento de



parasoles y con Asiento N° 233 de fecha 27 de marzo de 2015, referido a los parapetos en los corredores de los pabellones de aulas;

Que, mediante Oficio N° 5658-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificada al Contratista el 05 de octubre de 2015, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 333-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de la misma fecha, por la que aprobó el Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a la falta de partidas correspondientes al arriostramiento metálico de parasoles y partidas correspondientes al anclaje de acero vertical de los sardineles del parapeto a la viga de borde las losas aligeradas de pasadizos de diferentes pabellones cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 153 322,63 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintidós con 63/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia de 0.45% del monto del contrato original;

Que, con fecha 06 de octubre de 2015 el Contratista anotó en el Cuaderno de Obra mediante Asiento N° 658, que recibió el 05 de octubre de 2015 el Oficio N° 5658-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED que remite la Resolución Directoral Ejecutiva N° 333-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y con Asiento N° 659, señaló que inició con los trabajos correspondientes al Adicional de Obra N° 01;

Que, a través de la Carta S/N, recibida por el Supervisor el 20 de octubre de 2015, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por catorce (14) días calendario, fundamentado en la causal prevista en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", por ser el plazo correspondiente para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Entidad con Resolución Directoral Ejecutiva N° 333-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, indicando que deberá ejecutarse el adicional de obra respecto a la construcción de arriostramiento de parasoles que implica poder concluir con el tarrajeo de parasoles y trabajos de pintura, así como la ejecución de sardineles de concreto en corredores de aula, que implica poder culminar con los trabajos de tarrajeo, construcción de pisos semipulidos y pintura en los pabellones; consecuentemente, estos hechos afectan la ruta crítica de la programación de obra;

Que, mediante Informe N° 0079-2015-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2015, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario, por la causal "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", teniendo en cuenta que según la normativa de contrataciones del Estado para otorgar una ampliación de plazo a favor del Contratista no es suficiente que se presente la causal, sino que debe acreditarse que la causal que la origina afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional solicitado resulte necesario para la culminación de la obra; en consecuencia, señaló que según el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Entidad, se consideró un plazo de catorce (14) días para la ejecución de dicho adicional, el cual fue aprobado y notificado el 05 de octubre de 2015, por lo que el plazo para su ejecución debió iniciar al día siguiente y concluir el 19 de octubre de 2015; por lo tanto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra vence el 30 de diciembre de 2015, el plazo para ejecutar el Adicional de Obra N° 01 se superpone con el plazo de ejecución contractual;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 390 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 NOV. 2015

Que, asimismo, verificó que las partidas señaladas por el Contratista de acuerdo con su programación PERT CPM como críticas interferidas, las cuales son: (i) Tarrajeo en muro interior y exterior, precisó que el parasol y sardineles en parapetos están ubicados a partir del segundo piso de los pabellones, por lo que la actividad afectada es la partida de *tarrajeo de muro exterior a partir del segundo piso*, la misma que no es una actividad crítica, la prestación adicional de obra afecta 604.50 m² de tarrajeo de muro exterior entre los sardineles de parapetos y parasoles, el cual requiere de 05 días calendario; por lo que debió terminar el 24 de octubre de 2015, es decir no supera el plazo contractual; (ii) Piso de cemento semipulido y bruñado, precisó que el Contratista según el diagrama GANTT PERT CPM propuso ejecutar todos los pisos semipulidos en el plazo de quince (15) días calendario; sin embargo, el área afectada es de 664.0 m² que requiere dos (02) días calendario para su ejecución; por ello, considerando que el tarrajeo de sardineles y parasoles terminó el 24 de octubre de 2015, la construcción de pisos afectados debió culminar el 26 de octubre de 2015, es decir no supera el plazo contractual; asimismo, indicó que la partida de cemento pulido es predecesora de la partida Zócalo Cerámico Piso Pared de 30x30cm, sin embargo los sardineles no llevan zócalos cerámicos, se consideró contrazócalos de cemento de H=0.20m, que es una actividad terminal que no impide la ejecución de otra actividad crítica; y, (iii) Pintura Látex dos manos en interiores, precisó que la partida correspondiente es *Pintura Látex dos manos en muros exteriores a partir del segundo piso*, que según el diagrama GANTT el Contratista propuso ejecutar esta actividad en el plazo de dieciocho (18) días calendario; sin embargo, el área afectada es de 604.50 m² que requiere dos (02) días calendario para su ejecución; por ello, considerando que el tarrajeo de sardineles y parasoles terminó el 24 de octubre de 2015, los trabajos de pintura debió terminar el 28 de octubre de 2015, es decir no supera el plazo contractual. Asimismo, concluyó que la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 no afecta la ruta crítica de ejecución de obra, ya que todas las actividades serán culminadas dentro del plazo contractual vigente;

Que, con Informe N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 02 de noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, la Coordinadora de Obra concluyó que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario, fundamentado en la causal prevista en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento, "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", en concordancia con lo expuesto por el Supervisor de la Obra, consideró que: (i) Las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 01 debieron ejecutarse del 06 de octubre de 2015 (día siguiente de la notificación de la Resolución que aprueba el referido Adicional) al 19 de octubre de 2015, por tanto el plazo para ejecutar dicho adicional se encuentra subsumido en el plazo contractual vigente de ejecución de obra (30 de diciembre de 2015); y, (ii) De las partidas señaladas por el Contratista como afectadas por el Adicional de Obra N° 01, son sólo dos de ellas las que corresponden a



partidas existentes en el Expediente Técnico original diferenciadas por el nivel de piso de referencia como son el tarraje de muro exterior y pintura látex dos manos en muros exteriores, ambos a partir del segundo piso, cuyo tiempo para la conclusión de dichas partidas son mínimas; por lo que, teniendo en cuenta que el término del plazo contractual finaliza el 30 de diciembre de 2015, el plazo solicitado por el Contratista se encuentra subsumido dentro del plazo contractual vigente, contando con holgura para la ejecución de las partidas que consideró como afectadas; y porque no se ha afectado la ruta crítica de ejecución de obra, ya que todas las actividades serán culminadas dentro del plazo contractual;

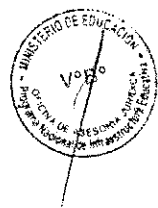
Que, a través del Memorándum N° 5148-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 02 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y el proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 1139-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Coordinadora de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por catorce (14) días calendario presentado por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento, "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en cuenta que, las actividades que comprenden la prestación Adicional de Obra N° 01 y las supuestas partidas críticas interferidas por la ejecución del referido Adicional de Obra, pueden ejecutarse dentro del periodo del plazo contractual vigente y dado que el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "*De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: (...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, (...)*";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo*





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 390-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 NOV. 2015

precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Supervisor, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, en virtud a que las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 01; así como, las partidas afectadas subsecuentes pueden ser ejecutadas dentro del plazo contractual; asimismo, el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra y no hay afectación de la ruta crítica;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1139-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5148-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, el Informe N° 0079-2015-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y la Carta S/N de fecha 20 de octubre de 2015 del Contratista;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;



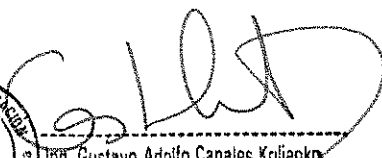
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por catorce (14) días calendario, presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ**, encargado de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín – Lima – Lima", en virtud al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED